

ta y prematica, y nos touimos lo por bien: la qual queremos q̄ de aqui adelante aya fuerça z vigor de ley, bien assi como si fuesse hecha, y promulgada en cortes generales. Por la qual ordenamos y mandamos que todas las personas que se dixeren ser priuilegiados del dicho priuilegio de Valderas, y ser francos por ser descendientes de los contenidos en el dicho priuilegio de Valderas, que biuen y moran, z biuieren, y moraren en el dicho lugar de Valderas; quier descendan de varones, o de mugeres, gozen y les sea guardado el dicho priuilegio de Valderas, y las franquezas en el contenido: segun que hasta aqui les fue guardado en los bienes y mercadurias, y cosas q̄ en la dicha villa, y sus terminos tuuierē, y tratarē, y no fuera della. Y otrosi que los q̄ biuen y moran, y biuieren y morarē fuera de la dicha villa de Valderas, o en otras qualesquier ciudades, villas y lugares de los nros reynos y señorios que son descendientes de los contenidos en el dicho priuilegio de Valderas, quier descendan de linea de varones, de hembras q̄ agora son biudas, o casadas en toda su vida gozē de la essencion de pedidos y monedas, y que de las otras cosas q̄ se vendieren de su cosecha paguen en toda su vida la meytad del alcauala y no mas; y pechē y cōtribuyan llanamente en todos los pechos concejales con los otros pecheros, y en las dichas ciudades, villas, y lugares dōde biuen, y morā, y biuieren y moraren: saluo si fueren esentos por fidalguia, o por otro justo titulo; y de las otras cosas q̄ vendieren y cōprarē, y trocaren, paguen enteramente el alcauala. Y en quāto a los otros descendientes de hembras q̄ agora no son casados, biudos, o biudas q̄ biuen fuera de la dicha villa de Valderas, y los otros descendientes dellos, q̄ agora son, o seran de aqui adelante pechen, y paguē, y cōtribuyā cō los otros pecheros en los pedidos y monedas, y en los otros pechos reales y concejales q̄ no gozen del dicho priuilegio. Pero si descendieren de los contenidos en el dicho priuilegio por linea de varones, q̄ en tal caso gozē de la execucion de monedas solamente, y en los otros pechos reales y concejales pechen, paguen, y cōtribuyan llanamente cō los otros pecheros; y q̄ esso mesmo paguen llanamente el alcaual de todo lo q̄ vendieren y cōpraren, segun q̄ los otros nros naturales sin embargo del dicho priuilegio; o de qualesquier sentencias q̄ contra esto antes de agora yā seydo dadas, y de la ley del nro quaderno de alcaualas, que dize que no paguen mas de la meytad de las alcaualas; y por la p̄sente de nra sciēcia y proprio motiuo extinguiamos la instancia del pleyto que assi en grado de suplicaciō esta pēdiente ante nos en el nro cōsejo entre los susodichos cō el nro pcurador fiscal, y cō los dichos cōsejos, y por algunas razones que a ello nos mueuen; mādamos que a los susodichos no les sea pedido ni demandado cosa alguna de aquello sobre quel dicho pleyto esta pēdiente. Y mādamos a los nros cōtadores mayores que tomē el traslado desta nra carta, y la pongā y assienten en los nros libros, y sobre escriuā esta nra carta. Porēde mādamos dar esta nra carta pa vos, y pa cada vno de vos, por la qual mādamos a todos, y a cada vno de vos q̄ la guardedes, cūplades y executedes, y hagades guardar, cūplir y executar; segun y como, y por la forma y manera que en nra carta va especificado y declarado; y cōtra el tenor y forma della no vayades ni passedes ni consintays y ni passar en algūa manera; y determinedes, y sentēciades, z iuzguedes por esta nra ley q̄ lesquier pleytos q̄ estā pendientes y se mouierē cerca d̄ lo susodicho por nueva demanda en grado de apelacion, o suplicaciō, o en otra qualquier manera; y q̄ vos las dichas justicias lo hagades assi pregonar publicamēte por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados d̄ estas dichas ciudades, villas, y lugares, y por cada vna d̄ ellas por p̄gonero y ante escriuano publico; por q̄ todos lo sepā, y q̄ ningūo p̄tenda ignorancia, y los vnos ni los otros no fagades, ni fagā ende al por alguna manera; so pena de la nra merced, y de diez mil mrs para la nra camara. Y de mas mandamos al ome que

